

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormachea, David Cerda Zúñiga, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, y habiendo quórum el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura de las actas relativas a las Sesiones Plenarias Ordinaria y Extraordinaria celebradas los días veintiocho y veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, por haber sido turnadas con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobaron por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 26396/2021 del veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica por su punto resolutivo la ejecutoria que declara sin materia el recurso de queja interpuesto contra el auto que niega la suspensión provisional en el Incidente de Suspensión relacionado al Juicio de Amparo 1533/2021 promovido por Cenía Maricela Martínez Zárate contra actos de esta y otra autoridad, dentro del expediente 32/2021 relativo a la excusa planteada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar

del Primer Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde, debiendo precisar al respecto que la anterior circunstancia tuvo lugar al quedar sustituida procesalmente la resolución recurrida con la interlocutoria dictada al resolver sobre la suspensión definitiva.-----

2.- Oficio 26831/2021 del uno de octubre de dos mil veintiuno, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto en el que requiere se le remita copia certificada del expediente de primera instancia, dentro del Juicio de Amparo 1533/2021 promovido por Cenia Maricela Martínez Zárate contra actos de esta y otra autoridad, dentro del expediente 32/2021 relativo a la excusa planteada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde. Al respecto, con el objeto de estar en condiciones de dar cumplimiento al citado requerimiento y tomando en cuenta que, como se precisó en el informe justificado, consta que mediante oficio 00333 del uno de septiembre de dos mil veintiuno, le fueron devueltos al juzgado de primera instancia los autos que integran el juicio de divorcio incausado descrito. En esa virtud y con independencia de que dicha autoridad de primera instancia fue señalada como responsable y necesariamente habrá de remitir en apoyo al informe respectivo, copia certificada del citado expediente; se ordenó requerir por oficio al Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, para que a la brevedad remita a este Tribunal Pleno, copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el

expediente 308/2020 relativo al Juicio de Divorcio Incausado promovido por Guillermo Avendaño Vidal en contra de Cenia Maricela Martínez, a efecto de allegarlas al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.-----

3.45555YU89,Ñ- Oficio 9601/2021 del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, del Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite con el número 1625/2021-V la demanda de amparo que promueve Salvador Leyva Morelos Zaragoza, Secretario Técnico de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos del Instituto Federal de Defensoría Pública y en representación de Abel Zúñiga Escalante, contra actos de esta y otras autoridades; asimismo requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, rendir el informe justificado que se solicita, complementado en su caso con copia certificada de las constancias que le den sustento; y al respecto, de la citada demanda de garantías se advierte que el impetrante reclama la omisión de presentar una iniciativa de ley o decreto para la creación de una Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Tortura y Delitos Vinculados, conforme a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, autoridad competente para conocer de los actos de tortura o malos tratos cometidos en perjuicio de Abel Zúñiga Escalante; habiendo señalado las doce horas con cuarenta minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.-----

4.- Oficio 919/2021 del veintinueve de septiembre de dos mil

veintiuno, de la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, mediante el cual informa el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de Amparo Directo 341/2020 promovido por el Republicano Ayuntamiento de Reynosa contra actos de esa autoridad; asimismo remite copia certificada de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se tuvo a la autoridad oficiante en torno al requerimiento hecho, informando que en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del toca de apelación 842/2016 dictó una nueva resolución, dando cumplimiento a la ejecutoria de amparo, donde se concedió la protección constitucional al Ayuntamiento impetrante, lo que hizo del conocimiento de la autoridad federal mediante oficio 911/2021 de esa propia fecha, por lo que se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde el oficio en cuestión y copias certificadas adjuntas al mismo.-----

5.- Oficio B-327/2021 del veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 390/2020 promovido por Juan Guillermo Yáñez Alonso contra actos de la Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus

antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

6.- Oficio 372/2021-A del uno de octubre de dos mil veintiuno, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene al Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, cumpla la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 283/2021 promovido por “Banco Santander México”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir al Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, para que cumpla la ejecutoria del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, firmada electrónicamente en la misma fecha, dictada en el Juicio de Amparo Directo 283/2020 promovido por “Banco Santander México”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, contra actos de dicha autoridad, dentro del expediente 369/2020 relativo al Juicio Oral Mercantil descrito, lo que deberá acreditar la

responsable ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Se dispuso comunicar lo anterior al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, y además como acuse de recibo de su oficio y testimonio adjunto, para los efectos legales consiguientes.-----

7.- Oficio 369/2021-A del uno de octubre de dos mil veintiuno, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene al Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, cumpla la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 136/2021 promovido por José Luis Torres Cabel contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir al Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, para que cumpla la ejecutoria del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, firmada electrónicamente en la misma fecha, dictada en el Juicio de Amparo Directo 136/2021 promovido por José Luis Torres Cabel contra actos de dicha autoridad dentro del expediente 1004/2018 relativo al juicio oral mercantil descrito, lo que deberá acreditar con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Con copia del oficio a que se hace referencia, se

dispuso comunicar igualmente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

8.- Oficio 367/2021-A del uno de octubre de dos mil veintiuno, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 11/2021 promovido por el “Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”, contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que cumpla la ejecutoria del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, firmada electrónicamente en la misma fecha, dictada en el Juicio de Amparo Directo 11/2021 promovido por el “Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”, contra actos de dicha autoridad, dentro del tomo 203/2020 de su índice, deducido del recurso de apelación interpuesto dentro del expediente 496/2018 relativo al Juicio Hipotecario descrito, lo que deberá acreditar la responsable ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Se dispuso comunicar lo anterior al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, y además como acuse

de recibo de su oficio y testimonio adjunto, para los efectos legales
consiguientes.-----

**9.- Escrito de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno,
once anexos y tres copias simples, de Oscar Rolando Pérez
Inguanzo, mediante el cual promueve por su propio derecho Juicio
Ordinario Civil en contra del Gobierno del Estado de Tamaulipas y
otros.-----**

ACUERDO.- Al respecto, no ha lugar a tener por presentado en esos
términos al compareciente y en consecuencia, con apoyo en lo dispuesto
por los artículos 34 y 252 del Código de Procedimientos Civiles, se
desechó de plano la referida demanda, toda vez que como se advirtió de
antecedentes, este Tribunal Pleno, por auto firme dictado el catorce de
marzo de dos mil diecisiete, se pronunció sobre la referida demanda y al
respecto calificó su manifiesta improcedencia, en tanto del análisis
efectuado se precisó que de lo expuesto no se encuentra hecho ilícito
alguno capaz de motivar la declaración de responsabilidad pretendida, por
la presentación de las denuncias o querellas en su contra ante las
instancias investigadoras, ni en su caso los actos de extorsión, tortura y
vejación sufridos al estar recluso en el Centro de Ejecución de Sanciones,
así como la afectación patrimonial, con daño a su integridad física y
psicológica, personal y familiar, no derivan en forma directa de la
presentación de las citadas denuncias, advirtiendo falta de legitimación
pasiva en los demandados y por ende, la inviabilidad de lo pretendido a
través de la misma, ante la carencia de nexo causal entre las denuncias
presentadas y los hechos que refiere haber padecido en razón de su
detención y reclusión; todo esto, de acuerdo a las consideraciones de
orden jurídico contenidas en el citado auto de catorce de marzo de dos mil
diecisiete, las cuales no viene al caso reiterar por ser de su conocimiento
en la medida que se impuso de estas mediante notificación personal

efectuada a través de la cédula correspondiente, en diligencia practicada el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, como se corrobora de las constancias agregadas de la foja ciento noventa y ocho a la doscientos cinco del cuaderno en que se actúa; misma determinación judicial en que se ordenó, le fueran devueltos los documentos presentados en su oportunidad con dicha demanda, y que el citado promovente, mediante escrito presentado el seis de octubre del mismo año, autorizó a diversas personas para que los recibieran en su representación, como se acordó en sesión del diez de octubre mencionado (foja 207), y que finalmente recibió por conducto de Israel de la Cruz Bocanegra, según constancia levantada, el doce del propio octubre de dos mil diecisiete. Consideraciones jurídicas que motivaron el desechamiento de plano de la propia demanda, mismas que quedaron firmes pues en ningún momento fueron objeto de impugnación, adquiriendo por ende la autoridad de cosa juzgada. Por lo que debe calificarse jurídicamente improcedente este nuevo planteamiento hecho por el promovente, contra los mismos demandados y bajo los mismos aspectos fácticos que ya se habían planteado en la demanda anterior, que fue desestimada bajo las consideraciones que al no haber sido controvertidas, quedaron firmes para todos los efectos legales, sobre todo cuando a través de las mismas se puso de relieve su notoria improcedencia. En efecto, la cosa juzgada es la autoridad y ejecutividad que adquieren las resoluciones jurisdiccionales, dotando a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídicas; lo que implica que lo juzgado ya no es susceptible de discutirse, en aras de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La finalidad de esta institución consiste en que exista certeza respecto de las cuestiones resueltas en los litigios, mediante la invariabilidad de lo fallado en una sentencia o resolución ejecutoriada, ante el riesgo de que al

tramitarse un nuevo juicio en el que se ventilen las mismas cuestiones que en el anterior, por los mismos sujetos y conforme a iguales o similares causas, se pronuncien sentencias contradictorias con la consecuente alteración de la estabilidad y seguridad jurídica. Esta institución puede entenderse en dos sentidos: uno formal o procesal, y otro sustancial o material. El primero implica la imposibilidad de impugnación de una decisión jurisdiccional, bien porque no exista recurso contra ésta, o porque se ha dejado transcurrir el término señalado para interponerlo; en el sentido sustancial, material o de fondo, la cosa juzgada alude al carácter irrevocable, indiscutible e inmodificable de la decisión reflejada en una resolución. Su objetivo inmediato es establecer el carácter definitivo de las situaciones jurídicas creadas o determinadas en la resolución jurisdiccional de que se trate. De suerte que, si como ha quedado evidenciado, con anterioridad, este Tribunal Pleno emitió una determinación sobre la manifiesta improcedencia de aquella demanda, y no obstante la posibilidad de que se hubiera impugnado, no fue cuestionada a través de medio ordinario u extraordinario de impugnación alguno, es precisamente que ante su falta de impugnación, indefectiblemente que adquiere el atributo o calidad de cosa juzgada, desde el punto de vista formal o procesal, porque en su contra no se interpuso el medio de impugnación correspondiente, y desde el punto de vista sustancial o material, porque esa decisión definitiva se torna indiscutible e inmodificable para todos los efectos consiguientes. Por ende, se reitera, es jurídicamente improcedente la demanda que ahora se atiende, hecha por el propio actor, contra los mismos demandados y bajo los mismos aspectos fácticos que ya se habían planteado en la demanda anterior, bajo las consideraciones que al no haber sido controvertidas, quedaron firmes para todos los efectos legales, sobre todo cuando a través de estas mismas consideraciones se puso de relieve su notoria

improcedencia; pues de otra suerte resultaría contrario a los señalados principios de seguridad y de certeza jurídica. Al respecto, resulta aplicable por las consideraciones que la sustentan, la tesis del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguientes: ***“COSA JUZGADA. REVISTE ESA CATEGORÍA LA INCOMPETENCIA FIRME DECRETADA EN EL PRIMER AUTO RECAÍDO A LA PRESENTACIÓN DE UNA DEMANDA MERCANTIL, POR TANTO, ES LEGAL LA DESESTIMACIÓN DE UNA NUEVA DEMANDA QUE PLANTEA LA MISMA PRETENSIÓN, HECHA POR EL PROPIO ACTOR, CONTRA EL MISMO DEMANDADO Y CON BASE EN LOS MISMOS ASPECTOS FÁCTICOS QUE YA SE HABÍAN PLANTEADO EN AQUÉLLA.*** (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 52, Marzo de 2018, Tomo IV, Tesis I.11o.C.97 C (10a.), Materia Civil, página 3347, Registro digital 2016448). Consecuentemente, se ordenó hacer devolución al compareciente de los documentos exhibidos, previa toma de razón y de recibo que se deje en autos. Por otro lado, se le tuvo señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el mencionado; teniéndose en consecuencia por revocado el anteriormente designado. Asimismo, se le tuvo nombrando como sus asesores jurídicos a los profesionistas citados; no así a otros abogados, toda vez que no tienen registrado su título profesional ante el Supremo Tribunal de Justicia y a quienes junto con el pasante en derecho mencionado, sólo se les autorizó para oír y recibir notificaciones, consultar el expediente e imponerse de los autos.-----

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 389/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----

- 2. Expediente 1102/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
- 3. Expediente 559/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
- 4. Expediente 832/2021 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
- 5. Expediente 475/2007 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
- 6. Expediente 95/2020 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.----
- 7. Expediente 692/2018 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
- 8. Expediente 607/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial. Turnado a la Séptima Sala.-----
- 9. Expediente 432/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
- 10. Expediente 14/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
- 11. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----
- 12. Expediente 992/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

- 1. Expediente 40/2018 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 2. Expediente 529/2018 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 3. Expediente 76/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 4. Expediente 557/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 5. Expediente 873/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 6. Expediente 76/2020 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 7. Expediente 352/2020 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 8. Expediente 850/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 9. Expediente 12/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

10. Expediente 1112/2013 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

11. Expediente 1144/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

12. Expediente 1276/2018 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

13. Expediente 1310/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

14. Expediente 1453/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

15. Expediente 1015/2019 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

16. Expediente 382/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

17. Expediente 390/2020 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

18. Expediente 756/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

- 1. Expediente 324/2003 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
- 2. Expediente 35/2012 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
- 3. Expediente 146/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
- 4. Expediente 158/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
- 5. Expediente 37/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
- 6. Expediente 89/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
- 7. Expediente 398/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
- 8. Expediente 661/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
- 9. Expediente 850/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
- 10. Expediente 882/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
- 11. Expediente 127/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
- 12. Expediente 243/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.-.- Turnado a la Sexta

Sala.-----

13. Expediente 450/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

14. Expediente 1177/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

15. Expediente 6/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 222/2007 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

2. Expediente 210/2012 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

3. Expediente 35/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

4. Expediente 77/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

5. Expediente 81/2018 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

6. Expediente 101/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

7. Expediente 134/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-

8. Expediente 251/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

9. Expediente 7/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Soto la Marina.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Con lo anterior, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día de su fecha.--

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormechea, David Cerda Zúñiga, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna; en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintiuno, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Magistrado Horacio Ortiz Renán
Presente

Mgdo. Alejandro Alberto Salinas Martínez

Mgdo. Hernán de la Garza Tamez

Mgdo. Noé Sáenz Solís

Mgdo. Javier Castro Ormaechea

Mgdo. Jorge Alejandro Durham Infante

Mgda. Omeheira López Reyna

Mgdo. David Cerda Zúñiga

Mgdo. Mauricio Guerra Martínez

Mgda. Gloria Elena Garza Jiménez

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de Sesión Plenaria de fecha (05) cinco de octubre de (2021) dos mil veintiuno. Doy fe.-----